



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSE SAFAR BOUERI

VS.

**DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-199/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3577 /2009.

México, D.F., a 9 de julio de 2009.

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 9 de julio de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, Persona Física, contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

Único.- Por escrito sin fecha, y recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 26 de junio de 2009, el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, Persona Física, presentó inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, convocada para la Adquisición de Equipo Médico para la Unidad IMSS-Oportunidades; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

a).- Con fecha 26 de mayo de 2009, a las 9:00 hrs. presentó las Propuestas Técnicas y Económicas correspondientes, emitiéndose el Acta de Recepción de Propuestas recibiendo las mismas cuantitativamente para su evaluación correspondiente y estableciéndose la fecha del 09 de junio para dar a conocer el fallo correspondiente y estableciéndose la fecha del 09 de junio de 2009, para dar a conocer el fallo correspondiente.-----

Que con respecto a la prueba de funcionamiento del equipo, se les citó para llevar a cabo la misma con fecha 03 de junio del presente año, aspecto que fue manifestado en su escrito de fecha 4 de junio de 2009 a la Unidad del IMSS Oportunidades, ya que la prueba no se realizó de manera completa ni en condiciones normales de operación.-----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3577 /2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

Que con fecha 9 de junio de 2009, se llevó a cabo el Acto de diferimiento del fallo de la Licitación quedando en la fecha del 12 de junio del presente año, día que se diferió para el 19 del mismo mes y año, se llevo a cabo el diferimeito de Fallo de la licitación quedando la fecha del 29 de junio del presente año a las 10:00 hrs.-----

- b).- Que tal situación y debido a que con fecha 12 de junio volvió a solicitar se les evalúe su equipo y como no recibió respuesta alguna, solicita la intervención ante esta situación irregular, ya que hasta la fecha no ha sido evaluado su equipo, no existe dictamen técnico alguno ni respuesta alguna por parte del IMSS, a su solicitud, solicitando además se efectúe la evaluación de su equipo para quedar en igualdad de circunstancias con respecto de los demás participantes en la citada partida.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11 56 y 65 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- De la lectura del escrito de inconformidad se advierte que los motivos de impugnación que hace valer el promovente, contenidos en su escrito sin fecha, devienen de los diversos diferimientos del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, señalando que no se ha realizado la evaluación del equipo su ofertado por lo que solicita la intervención de esta autoridad a efecto que se le dé a conocer dicha evaluación. Por lo que esta Autoridad Administrativa procede a desechar el escrito de inconformidad de mérito, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non, que se presente contra los actos y el momento establecido para ello, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción II y párrafo octavo del citado artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. *La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.*

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

- II. **Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3577 /2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o del Distrito Federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley.

Supuesto normativo que en la especie no se actualiza, habida cuenta que el precepto antes transcrito, establece claramente los actos y momentos contra los cuales procede la instancia de inconformidad, a saber la Convocatoria, Bases de La Junta de Aclaraciones dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de última Junta de Aclaraciones; en contra del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones y el Acto de Fallo dentro e los diez días hábiles siguientes a la notificación del Acto respectivo , y los actos y omisiones de la Convocante que impidan la formalización del contrato, contra este último acto solo puede inconformarse el ganador dentro de los diez días hábiles siguientes aquél en que se hubiera vencido el plazo para la formalización del contrato. Sin que el escrito de inconformidad que se atiende sea en contra de alguno de los citados actos, puesto que el hoy accionante hizo valer sus motivos de inconformidad en contra de los diversos diferimientos del Fallo concursal, solicitando intervención para que se emita la evaluación de su propuesta; situaciones que no pueden ser atendidas a través de la instancia de inconformidad; puesto que esta Autoridad Administrativa solo puede conocer de inconformidades en contra de los actos previstos en el invocado artículo 65 de la Ley de la materia y de acuerdo al párrafo octavo de dicho precepto legal, se desecharan las inconformidades en contra de actos y momentos distintos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3577 /2009.

- 4 -

En este orden de ideas se tiene que los Actos de diferimientos del Fallo y la falta de evaluación de una propuesta por si solos no son actos recurribles a través de la inconformidad, puesto que si es la falta de evaluación o deficiente evaluación de una propuesta, el accionante deberá activar la presente instancia, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto de Fallo en el cual de acuerdo a la Ley la materia se da a conocer el resultado de la evaluación de las propuestas, puesto que como se indicó líneas anteriores los actos de diferimiento de Fallo y falta de evaluación de una propuesta por si misma no son de los actos previstos en el artículo 65 antes transcrito, de lo que se tiene que la inconformidad de mérito se interpuso sin observar lo dispuesto en la fracción II del artículo 65 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que: *En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo*; supuesto normativo que en la especie no se actualizó, en virtud de que a la fecha de presentación en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control de la inconformidad que nos ocupa que fue el 26 de junio de 2009, aún no se había llevado a cabo el Acto de Fallo.-----

Por lo que al haber impugnado, la empresa aquí inconforme, hechos del área adquirente que son propios del Fallo acto en el cual se le debe de dar a conocer la evaluación de su propuesta, previo a su celebración, no se cumple la condición establecida en el artículo 65 fracción II de la Ley que rige la materia; toda vez que la inconformidad no esta interpuesta en el momento procesal oportuno. Por lo que con fundamento y en estricto acatamiento al párrafo octavo del citado artículo de la Ley de la materia, que dice: *...La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos en los establecidos en las fracciones anteriores*; esta Autoridad Administrativa determina desechar el escrito de mérito, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

En este orden de ideas, se tiene que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, específicamente a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, puesto que dicha inconformidad se está formulando en momentos distintos a los establecidos en dicho precepto; de lo que se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES. - Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3577 /2009.

- 5 -

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Bajo este contexto y de acuerdo los razonamientos lógico-jurídicos expuestos líneas anteriores, se tiene que en la presentación de inconformidades se deberá observar lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, promover una inconformidad en contra de los actos susceptibles de ser impugnados por esta vía y dentro del momento oportuno para ello, y de acuerdo a lo analizado y valorado anteriormente la promoción interpuesta por el C. JOSE SAFAR BOUERI, Persona Física, se presentó fuera de dicho momento procesal.-----

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la persona física promovente en contra de los Actos y momento previstos por el artículo 65 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, procede desechar el escrito de inconformidad de mérito, presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 de junio de 2009, por el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, Persona Física, contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto por presentarse en contra de Actos distintos .-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 y párrafo octavo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 marzo de 2009, y de conformidad con lo analizado y valorado anteriormente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar el escrito sin fecha, interpuesto por el C. JOSÉ SAFAR BOUERI, Persona Física, contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-013-09, convocada para la Adquisición de Equipo para la Unidad IMSS-Oportunidades; al no haber interpuesto en contra de los Actos y momentos previstos por la Ley.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-199/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3577 /2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. JOSE SAFAR BOUERI.- PERSONA FÍSICA, COPILCO 300, LOC. 11 Y 12 COL. COPILCO UNIVERSIDAD, C.P. 04360, MEXICO DISTRITO FEDERAL, TEL. 56-59-79-89-, 55-54-45-33; FAX: 56-58-93-16.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F..

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

CGHS*CSA*FDEV*